

300.28

EXP.279/2013. A.F.

RESOLUCION

(05 FEB 2014)

Nº 0083

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1883 de 30 de Diciembre de 2013, se admitió la solicitud presentada por el señor FELIX SAID ROMERO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.103.107.012 expedida en Corozal - Sucre, encaminada a obtener permiso para Talar la cantidad de UN (01) árbol de especie desconocida el cual se encuentra plantado en la Urbanización Bethel, Carrera 16C No.33-016, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0020 de 30 de Enero de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor FELIX SAID ROMERO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.103.107.012 expedida en Corozal - Sucre, el Aprovechamiento Forestal en la cantidad de UN (01) árbol de la especie Uña de Gato (*Pithecellobium dulce*) (01), el cual se encuentra plantado en predios de su propiedad, ubicada en la Cra. 16C No.33-16 Urbanización Bethel, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 0855822 Y: 1519572, Z: 215m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de UN (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el volumen de 0.39 M³

INVENTARIO FORESTAL

Especie	Cantidad Arboles	Volumen (m ³)	Valor por m ³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
UÑA DE GATO	01	0.39	14.590.00	5.700.00
TOTAL	01	0.39		5.700.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en las zonas, en las coordenadas geográficas X: 0855822 Y: 1519572, Z: 215m., con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias; con cercamiento perimetral y brindarles los cuidados que amerite para su normal crecimiento

05 FEB 2014

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) Mcte**, es decir la suma **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Uña de Gato, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

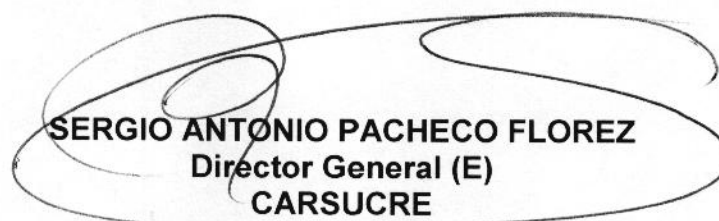
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ANTONIO PACHECO FLOREZ
Director General (E)
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/